

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

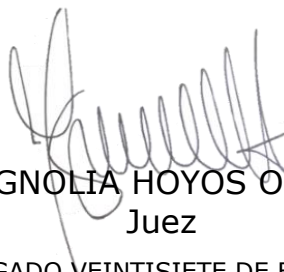
AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Rad. 11001-31-10-027-2023-00003-00

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el demandante la propiedad del predio objeto del proceso, como quiera que la documental que anexa no da cuenta de esta circunstancia. (art 84 CGP).
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 025 FECHA 16-FEBRERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

DG

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff78baf5422cf5b0084b1385f476c55fad0eefa6fd02cd949e1593f2eda08f7a**

Documento generado en 15/02/2023 02:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>